REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCIÓN 412

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles, especialmente en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo **(GLP)**.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las fluctuaciones que se reflejan en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan directamente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966.

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha 29 de noviembre de 2000.

VISTO: El Reglamento No. 307-01, sobre aplicación cálculo precio paridad de importación del GLP.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo **(GLP)**.

VISTO: El Decreto No. 625-11 de fecha 14 de octubre del año 2011, que modifica el Reglamento No. 307-11, sobre aplicación calculo precio de paridad de importación del GLP.

VISTA: Las acciones acordadas por los miembros de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para recomendar las medidas a tomar, a los fines de actualizar la regulación de la comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como concluir el Reglamento Técnico Metrológico.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:

RD$52.22 Galón ó RD$26,263.53 T.M.

b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras:
RD$74.01 Galón ó RD$37,222.59 T.M.

c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público:
RD$85.90 Galón

Precio de Venta del GLP en las Envasadoras al Público
(Por cilindro / libras):

Cilindro de 100 lbs.	(25.00 Gls. Max.)	RD$ 2,147.50
Cilindro de 50 lbs.	(12.50 Gls. Max.)	RD$ 1,073.75
Cilindro de 25 lbs.	(6.25 Gls. Max.)	RD$ 536.88
Cilindro de 15 lbs.	(3.75 Gls. Max.)	RD$ 322.13

PARRAFO: El precio único de venta del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**), para todo el consumidor, será de **RD$85.90** el galón, para la semana del 27 de Diciembre de 2014 al 02 de Enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá efectividad a partir de las 00:00 horas del día sábado 27 de Diciembre del año 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los Veintiséis (26) días del mes de Diciembre del año 2014, años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Lic. José del Castillo Saviñón
Ministro de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
Santo Domingo, D.N.

República Dominicana

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"

AVISO

El Ministerio de Industria y Comercio conforme a lo indicado en el Art. 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un impuesto a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, dispone mediante el presente aviso los precios oficiales de los combustibles que regirán a partir de las 00:00 horas del día sábado 27 de Diciembre de 2014.

TIPO DE COMBUSTIBLE	*PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS			MARGENES DE COMERCIALIZACION			PRECIO OFICIAL (RD$/GL)	AJUSTE POR RESOL NO. 291-14	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD$/GL.)	VARIACION AUM (DISM.) (RD$/GL.)
		LEY 112-00	LEY 557-05	LEY 495-06 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 16% ANTER. 8.5%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	COMISION TRANSPORTE				
Gasolina Premium	79.04	71.10	0.68	12.65	13.92	21.12	4.68	202.50	(2.40)	200.10	(4.20)
Gasolina Regular	69.30	63.18	9.68	11.69	12.60	18.96	4.68	179.80	(2.40)	177.40	(4.10)
Gasoil Regular	85.54	27.77	0.68	13.69	10.97	16.28	4.68	158.60	(1.00)	157.60	(3.40)
Gasoil Regular EGP-C (No Interconectado)	85.31	0.68	7.73	13.85	5.24	0.60	4.68	118.68	0.60	118.60	(3.50)
Gasoil Regular EGP-T (No Interconectado)	85.31	0.60	7.73	13.65	5.24	0.60	0.00	111.92	0.68	111.92	(3.50)
Gasoil Regular EGP-C (Interconectado)	85.31	0.60	0.60	0.00	5.24	0.68	4.68	95.23	0.00	95.23	(3.02)
Gasoil Regular EGP-T (Interconectado)	85.31	0.60	0.00	0.60	5.24	0.60	0.60	90.55	0.60	90.55	(3.02)
Gasoil Premium	85.58	34.17	0.60	13.69	11.10	17.70	4.69	187.60	(1.90)	185.70	(3.40)
Gasoil Premium EGP-C	85.31	34.17	0.60	13.65	5.50	0.60	4.69	143.30	0.00	143.30	(3.50)
Gasoil Premium EGP-T	85.31	34.17	0.60	13.65	5.50	0.60	0.60	138.62	0.68	138.62	(3.50)
Gasoil Optimo	93.47	34.17	0.90	14.95	11.10	18.93	4.98	177.30	(1.40)	175.90	(3.30)
Avtur	85.09	8.23	0.68	5.53	7.97	0.68	4.68	109.50	0.90	109.50	(3.30)
Kerosene	83.75	17.90	0.90	13.40	9.10	15.27	4.68	144.90	(1.60)	142.40	(3.60)
Fuel Oil	59.58	17.90	0.00	0.53	1.54	0.90	4.68	93.10	0.90	96.10	(2.60)
Fuel Oil EGP-C (No Interconectado)	58.51	0.90	0.60	9.36	1.35	0.90	4.68	73.60	0.90	73.90	(2.67)
Fuel Oil EGP-T (No Interconectado)	58.51	0.60	0.60	9.38	1.35	0.00	0.60	68.22	0.00	69.22	(2.67)
Fuel Oil EGP-C (Interconectado)	58.51	9.00	9.90	0.68	1.35	0.90	4.60	64.54	0.90	64.54	(2.30)
Fuel Oil EGP-T (Interconectado)	58.51	0.00	0.90	0.00	1.35	0.90	0.90	59.66	0.90	59.65	(2.30)

TIPO DE COMBUSTIBLE	*PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS			MARGENES		COMISION TRANSPORTE	PRECIO OFICIAL (RD$/GL)	AJUSTE POR RESOL NO. 291-14	COMISION OPERATIVA BOMBOAS	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD$/GL.)	VARIACION AUM (DISM.) (RD$/GL.)
		LEY 112-00	LEY 557-05	LEY 495-06 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 16%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA						
Gas Licuado de Petróleo (GLP) **	52.22	9.90	9.60	0.30	7.85	11.89	4.69	85.10	0.90	0.68	85.90	0.00

Precio de Venta del GLP al Público en las Envasadoras

Cilindros de 100 Libras (25.90 Gls. Max.)***	2,147.50
Cilindros de 50 Libras (12.50 Gls. Max.)	1,073.75
Cilindros de 25 Libras (0.25 Gls. Max.)	536.88
Cilindros de 15 Libras (3.75 Gls. Max.)	322.13

Tasa de Cambio Promedio-Mercado Bancario, aplicada para todos los combustibles **RD$44.27**

*** Correspondientes a la semana del 27 de Diciembre de 2014 al 02 de Enero de 2015.**

** La proporción de mezcla propano - butano es la siguiente: Propano = 71.63% - Butano = 28.37%
Factor de Conversión correspondiente (Gls / Ton. Metric.) = 502.94

***** Cifras según RTD de fecha 7/08/2012**

Dado en Santo Domingo, a los Veintiséis (26) días del mes de Diciembre de 2014.

Lic. José del Castillo Savión
Ministro de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
Santo Domingo, D.N.